

Decreto No. 1880, que concede Jubilación del Estado
(G. O. Nº 8913 del 30 de Diciembre de 1964).

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1880

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales, al señor León Morel Hernández.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1881, que concede sendas Jubilaciones del Estado a varios antiguos servidores de la Administración Pública.
(G. O. Nº 8913, del 30 de Diciembre de 1964).

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1881

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y asigna sendas pensiones del Estado, a las personas que se indican a continuación:

a) A la señora Gilda de los Santos de Angeles, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

b) A la señora María Eulalia Vásquez P. de Marte, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

c) Al señor José Then Sosa, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

d) A la señora Generosa Ramona Miranda, una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

e) A la señora María Providencia Guerra Carreño, una pensión del Estado de cuarenta y ocho pesos oro (RD\$48.00) mensuales;

f) Al señor Rafael González León, una pensión del Estado de cuarenta pesos oro (RD\$40.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso